

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0013 DE 2020

**OBJETO:** Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para SUMINISTRO DE TRABAJADORES PARA COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$520.000.000) INCLUIDO IVA SOBRE ADMINISTRACIÓN.

Por medio del presente, la Empresa se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la solicitud pública de ofertas 013 de 2020, en los siguientes términos:

### OBSERVACIÓN N° 1 - Ana María Gallo– TEMPLEAMOS

"1. En el numeral 2.3 solicitan presentar la declaración de renta de la vigencia 2018, nuestra empresa inició su actividad comercial en Enero 23 de 2019, por tanto la declaración de renta del 2018 no se presenta por no estar constituida la empresa, hasta este año 2020 presentamos la del año 2019; es habilitante no presentarlo bajo esta salvedad? y poder presentarse este año una vez sea requerida por la Dian?"

2. En el numeral 2.4.1 solicitan presentar una tabla con una liquidación de nómina sobre un salario mínimo y novedades como horas extras, dominicales y festivos, para ello agradecemos indicar el total de horas extras dominicales y festivos consideradas para un mes o semana, ya que de acuerdo al número de horas extras y número de dominicales y festivos se genera el costo final de la nómina.

3. En el numeral 4.8 menciona la responsabilidad del contratista por los errores y omisiones en los reportes de información que presentan los trabajadores en misión contratados, para ello agradecemos aclarar lo siguiente:

- Cuando se menciona contratista hace referencia a la empresa de servicios temporal? o el Trabajador?

- Entendiéndose que la ley 50/90 indica que los trabajadores en misión son supervisados y subordinados por la empresa usuaria (Empocaldas), la empresa temporal no tiene ninguna incidencia en el resultado de la obra o labor para la cual se contrata el trabajador ya que no ejerce subordinación de resultados y funciones.

Agradecemos aclarar si los valores que se descuentan al contratista hace referencia al descuento al trabajador que genera el error u omisión o la empresa temporal y este valor a su vez se descuenta de la nómina o liquidación del trabajador?

4. El alcance de la pregunta anterior aplica para esta pregunta en el numeral 4.9 donde el trabajador extravía elementos o materiales entregados por Empocaldas para sus funciones, estas se deducen de la cuenta de cobro. Hace referencia a la liquidación del trabajador donde se realiza



el descuento por el valor del daño o pérdida y que posterior se reintegra en la factura de la empresa temporal a la usuaria o solo se refiere a la cuenta de cobro de la empresa usuaria?

5. En el numeral 4.10 ser más explícitos donde indica que el contratista deberá suplir las faltas, incapacidades, vacaciones licencias de todos los trabajadores contratados en misión.... a que se refiere la palabra "suplir", es gestionar las incapacidades, pagos o reponer una persona en caso tal de un ausentismo por estas novedades y asumir los costos por la empresa temporal o empresa usuaria?

63. En el numeral 4.12 agradecemos ser más explícitos con el alcance de las responsabilidades del contratista en relación a los trabajos objeto del contrato.

No es claro cuando se refiere a la palabra "trabajo", esta hace referencia al trabajo del trabajador en misión o del trabajo de la empresa temporal?

En el mismo punto en el literal g), indica que el contratista es responsable del suministro de elementos de dotación y en el numeral 4.3 menciona que EMPOCALDAS proporciona elementos de trabajo, equipos y herramientas generales a los trabajadores, en este incluye la dotación?

Si no la incluye, cual es la dotación a entregar a cada trabajador y si esta se refactura a Empocaldas o debe estar incluido en los costos económicos presentados en la propuesta?

6. En el numeral 4.17, en la NOTA, menciona el pago de estampillas del 7% como valor total, dicho valor se retiene de cada pago que se realice al contratista, este valor debe estar incluido en el costo de administración del servicio temporal? o se reconoce esta suma en la factura, agradecemos explicar cual es el manejo de dicho pago.

7. El objeto del contrato es el suministro de trabajadores temporales, este suministro incluye lo siguiente?:

- Procesos de selección de cargos requeridos? si es afirmativo indicar qué perfiles son los que se deben seleccionar, cual es el porcentaje de rotación, en promedio cuántos procesos de selección se realizan al mes, se debe aplicar pruebas psicotécnicas? cuales?, el alcance de la selección es en todo Caldas o solo Manizales?, cuales son los tiempos para la entrega de candidatos, como es el proceso de aprobación y entrevistas de candidatos? o estas personas son suministradas por ustedes, es decir ustedes reclutan y hacen el proceso de selección) y entregan hojas de vida para que la empresa temporal solo realice la contratación, afiliación y administración de la nómina de cada trabajador?

- Sobre los exámenes médicos de ingresos cuáles son los requeridos por Empocaldas para cada cargo? Los costos de los exámenes especializados son asumidos por la empresa temporal o Empocaldas?

- Cual es el promedio de trabajadores en misión activos mensualmente y el salario promedio mensual?"

## RESPUESTA DE LA EMPRESA

1) Respecto a la observación realizadas por ustedes con relación al numeral 2.3. Declaración de renta vigencia 2018 se acepta la observación ya que se entiende que debido a la fecha de constitución de la entidad aún no se ha cumplido con esta obligación formal.



2) A esta solicitud debemos manifestar que la proyección que se solicita en el artículo 2.4.1 de los términos de referencia atañe al costo de un trabajador de manera mensual. Ahora bien, nos permitimos informar que el artículo 161 del Código Sustantivo del trabajo aduce que:

*"DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:*

*a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto. La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. El menor entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro de horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros. 2. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años solo podrán trabajar una jornada máxima de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana. 3. La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.*

*c) Modificado por el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana"*

Adicionalmente, el artículo 162 del mismo Código manifiesta lo siguiente:

*"Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.*

*El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."*

3) - Se hace referencia a la empresa de servicios temporales.

- Esta apreciación hace referencia al descuento que efectuaría EMPOCALDAS S.A. E.S.P. del saldo a cobrar por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

4) Hace referencia a la cuenta de cobro presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

5) Hace referencia tanto al reconocimiento de las prestaciones económicas derivadas de estas situaciones y a reemplazar a la persona que se encuentra en dicha situación administrativa.

- En el numeral referido hace alusión al objeto del contrato de suministro de trabajadores.

- Si se incluye la dotación.

6) Los descuentos que se realizan al valor facturado son los siguientes:

Estampilla Pro-Universidad (1%)

· Estampilla Pro-Desarrollo (2%)

· Estampilla Pro-Hospital (1%)

· Estampilla Pro-Adulto mayor (3%)

· Ica Manizales 0,037%

· Retención En la Fuente 1% sobre AIU

7) - El contrato a firmar no hace referencia a un proceso de selección de cargos.

-Al mes se realizan aproximadamente dos ingresos, excepcionalmente, por necesidades del servicio este número puede aumentar. El suministro de trabajadores es para el Departamento de Caldas.

-Dependiendo las necesidades del servicio el suministro de trabajadores debe efectuarse entre 1 día y 1 semana.

-No se exigen en el contrato de suministro de trabajadores la aplicación específica de estas pruebas, ni exámenes médicos.



-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. entregará en cada uno de los casos un manual de funciones donde se especifican las condiciones de formación y experiencia que se requiera suplir.

-Dada la condición de empleador que tiene la EST es responsabilidad de esta verificar el cumplimiento de unas condiciones médicas o no, de acuerdo a las necesidades de la usuaria.

-22 trabajadores aproximadamente y 1 SMMLV.

## OBSERVACIÓN N° 2 - Jimena López Lozano – Esfera Temporales

### OBSERVACION 1

Para el cumplimiento del numeral i. de punto 2.1. Capítulo II, de los términos de referencia de la Oferta Pública No. 013 de 2020, referente al certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, solicitamos amablemente ampliar el requisito del RUP para poder tener opción de recibir también como soporte la radicación de los documentos ante cámara y comercio, ya que la expedición del certificado para esta vigencia la Cámara de Comercio tiene unos tiempos de revisión y expedición, y no se alcanza a obtener dicho documento para el día de cierre de la propuesta, en este orden de ideas, el RUP pierde vigencia cada 31 de Diciembre de cada año. Esperamos su amable comprensión.

### OBSERVACION 2

Con respecto al punto 2.3.1 En el análisis de los indicadores financieros, solicitamos amablemente considerar el porcentaje de liquidez establecido para habilitar al proponente dado que la dinámica del negocio de Prestación de Servicios de Colaboración Temporal, los Indicadores de liquidez especialmente en este tipo de sectores se ven afectados porque al finalizar el año, quedan pendientes de pago las últimas facturas emitidas por parte de la Temporal hacia los clientes y dicho cierre afecta el indicador. Por lo tanto, solicitamos reconsiderar este porcentaje. Así mismo el patrimonio líquido ya que al finalizar el periodo anual año 2019, y en general todos los años por tratarse del ciclo normal del negocio, dicho patrimonio se afecta porque la mayoría de los contratos finalizan a 31 de Diciembre de cada año y esto repercute en la obligatoriedad de la Empresa Temporal de cumplir con los compromisos salariales y prestacionales y quedar a paz y salvo con los trabajadores.

Muchas gracias por la atención prestada, esperamos su colaboración con el fin de poder presentar a dicho proceso

## RESPUESTA DE LA EMPRESA

1) EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aclara que el Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente el día y fecha de cierre y entrega de las propuestas como se encuentra establecido en los términos de referencia, igualmente se aclarar que la renovación para el año 2020 se realiza hasta el mes de abril; por lo tanto, deberán tener renovado para el año 2019.

2) Respecto a la observación de Indicador de liquidez, no se acepta, toda vez que la empresa busca garantizar la prestación efectiva de los servicios requeridos, teniendo en cuenta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no contempla la posibilidad de realizar anticipos ni pagos anticipados a los contratistas seleccionados.

Patrimonio líquido, no se acepta la observación, indicando que el patrimonio líquido demuestra el respaldo del contratista para cumplir a cabalidad con el objeto requerido, sin que en ningún caso se vea afectado al contratante por la falta de recursos.

### OBSERVACIÓN N° 3 - NOHORA RAMIREZ DE LEGUIZAMO – SOLTEMPO

1. **EN CUANTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.12 CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS:**  
**LITERAL A)** Se le solicita a la entidad de la manera más respetuosa permitir que las empresas estén constituidas y registradas en cualquier departamento del territorio Colombiano NO solamente en el departamento de Caldas, ya que esto limita la libre concurrencia de oferentes dejando entre ver que no hay transparencia en el proceso licitatorio violándose los principios rectores de la contratación estatal como:
2. **EN CUANTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO LITERAL i,** nos permitimos solicitar a la entidad se sirva indicarnos la justificación que tiene para solicitar a los posibles oferentes que dentro de su Registro Único de Proponentes debe tener además del código de las temporales que es el CIU 80111600 el código 80111620 si no lo contemplo ni siquiera dentro de sus estudios previos como un requisito para los términos de referencia de la solicitud de ofertas N°013 de 2020, por lo tanto solicitamos se realice la respectiva adenda modificando esta exigencia.
3. **EN CUANTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO,** nos permitimos solicitar a la entidad se sirva corregir la fecha de vigencia de la información financiera que esta solicitando , puesto que para febrero de 2020 debe como mínimo estar vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013, artículo 8°. Inscripción, renovación y cancelación del RUP. Que reza: *"debe presentar la información para su renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año"*, por lo tanto No deben solicitar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 porque estaría vencido y *"Si la persona inscrita no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán los efectos del RUP"*. Por lo tanto solicitamos se realice la respectiva adenda modificando esta exigencia en los términos de referencia de la solicitud de ofertas N°013 de 2020.
4. **EN CUANTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.5. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN numeral 3,** nos permitimos solicitar a la entidad se sirva corregir la fecha de vigencia de la información financiera que está solicitando , puesto que para febrero de 2020 debe como mínimo estar vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013, artículo 8°. Inscripción, renovación y cancelación del RUP. Que reza: *"debe presentar la información para su renovación a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año"*, por lo tanto No deben solicitar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 porque estaría vencido y *"Si la persona inscrita no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán los efectos del RUP"*. Por lo tanto solicitamos se realice la respectiva adenda modificando esta exigencia en los términos de referencia de la solicitud de ofertas N°013 de 2020.
5. **OBSERVACION ECONOMICA No 1** Se solicita a la entidad DESGLOSAR LOS CONCEPTOS Y PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y/ OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO ESTABLECIDOS POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, que se causen con la celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección; lo anterior con el propósito de realizar una OFERTA ECONOMICA AJUSTADA Y APROPIADA A TODOS LOS REQUERIMIENTOS EXIGIBLES PARA LA MISMA.

De lo anterior se solicita aclarar la base de liquidación cuando aplique:  
Se debe realizar sobre el valor total del contrato?  
O sobre el valor del AIU?



6. **OBSERVACION ECONOMICA No 2** Se solicita a la entidad publicar el formato económico para que sirva de guía a los diferentes proponentes en la presentación de los valores ofertados, con el fin de que la entidad pueda evaluar de manera responsable y con igualdad de condiciones a los distintos oferentes y así evitar discrepancia en el momento de la evaluación.
7. **OBSERVACION ECONOMICA No 3** Se solicita a la entidad aclarar cuál es el rango de AIU permitido en la presentación de la oferta económica, es decir si se puede ofrecer un AIU menor al 10% o se debe respetar el margen mínimo establecido en el art 462-1 donde reza:

*"Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*

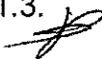
*Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social."*

Con lo anterior se solicita a la entidad determinar cuál sería el AIU mínimo permitido que se puede ofertar en el presente proceso, para evitar que algún proponente de manera irresponsable oferte un AIU que pueda afectar el equilibrio económico del contrato al momento de ejecución.

### RESPUESTA DE LA EMPRESA

1) EMPOCALDAS S.A E.S. P es una empresa de servicios públicos regida por lo establecido en la Ley 142 de 1994, en virtud de ese régimen nuestra contratación pertenece al derecho privado; la empresa no está regida por el estatuto general de la contratación, por ende, no está en la obligación de regir sus procesos por las directrices que dicta esta norma y en ese orden de ideas Empocaldas tiene la potestad de reglar los procesos de selección conforme a sus necesidades.

2) Nos permitimos informar al respecto que podrá tener el código 80111600 o 80111620, igualmente aclaramos que la clasificación de Bienes y Servicios la pueda acreditar hasta el tercer nivel tal como se encuentra establecido en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.3.



3) Con respecto al estado financiero entendemos que se presenta dificultad para presentar información con corte a diciembre del 2019, sin embargo, Conforme al artículo 19 del Código de Comercio, una de las obligaciones que tienen los comerciantes es llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales sin importar si estos actúan como personas naturales o jurídicas; por tal motivo se acepta con corte a noviembre de 2019.

4) Con respecto al estado financiero entendemos que se presenta dificultad para presentar información con corte a diciembre del 2019, sin embargo, Conforme al artículo 19 del Código de Comercio, una de las obligaciones que tienen los comerciantes es llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales sin importar si estos actúan como personas naturales o jurídicas; por tal motivo se acepta con corte a noviembre de 2019.

5) · Estampilla Pro-Universidad (1%)

· Estampilla Pro-Desarrollo (2%)

· Estampilla Pro-Hospital (1%)

· Estampilla Pro-Adulto mayor (3%)

· Ica Manizales 0,037%

· Retención En la Fuente 1% sobre AIU

6) Conforme se expone en el artículo 2.4.1. de los términos de referencia de la presente solicitud pública de ofertas son los oferentes quienes deben suministrar la tabla o cuadro que allí se exige. SOLTEMPO SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S. argumenta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe suministrar el formato o cuadro para que los interesados puedan ser evaluados conforme a criterios de igualdad y responsabilidad, sin embargo, la empresa considera que la información requerida en el artículo 2.4.1, son bastantes claros para realizar la elaboración del esquema, pues son datos que carecen de ambigüedad y que, por lo tanto, no permitirían al oferente desviarse de los solicitado por la empresa.

7) El artículo citado por parte del posible oferente hace referencia al estatuto tributario vigente en Colombia, sin embargo, dada la naturaleza jurídica de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa de servicios públicos domiciliarios,



guiada principalmente por lo esgrimido en la ley 142 de 1994, los términos de referencia gozan de autonomía, conforme a las necesidades técnicas y administrativas. Por esa razón, el porcentaje máximo de administración permitido está estipulado en el artículo 2.5 de los términos de referencia, en donde se plasma que es el 10%. Por esa razón, no hay lugar a la aplicación del artículo 462 - 1 del Estatuto Tributario.

Manizales, 19 de febrero de 2020.



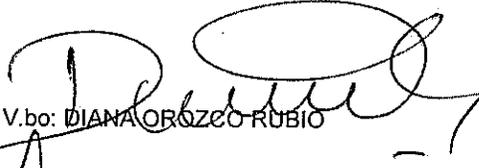
**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



V.bo: DIANA OROZCO RUBIO



V.bo: ESTEFANIA LONDONO OSORIO



Proyectó: Juan Camilo Aristizabal Valencia